

## **DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

### **Análisis del contenido del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Derecho Comparado.**

#### **1. Introducción.**

Uno de los temas comprendidos en lo que se ha dado en llamar "Reforma del Estado", es el referente a la responsabilidad de los servidores públicos.

Se ha visto la necesidad de iniciar su estudio, primero en esta investigación a nivel constitucional y en un segundo trabajo en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La primera parte de esta investigación se enfoca al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos", artículos 108 al 114 que, a excepción del artículo 111, no habían sido reformados sino hasta 1982 año en que fue reestructurado dicho Título Cuarto con motivo de la iniciativa presidencial conocida como "renovación moral".

En la segunda parte se presentan cuadros comparativos de las disposiciones jurídicas a nivel constitucional, que regulan el Juicio Político y la Declaración de Procedencia, así como de la responsabilidad del titular del Poder Ejecutivo (Presidente) en siete países de América.

#### **2. Resumen Ejecutivo.**

##### **Primera Parte.**

Se inicia la investigación con una breve exposición doctrinal, sobre lo que diversos autores opinan respecto de lo que se entiende por juicio político y declaración de procedencia, figuras jurídicas que se contemplan en el Título Cuarto de la Constitución.

A continuación el estudio se divide en dos partes. La primera parte procura dar una visión sistemática del tratamiento que da la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las responsabilidades de los servidores públicos, a través de los diferentes tipos de responsabilidad que establece: administrativa, política, penal y civil.

No se ha considerado necesario remitirse a antecedentes históricos, dado que en el régimen jurídico vigente sobre el tema se inicia en el año de 1982, con motivo de la llamada "renovación moral".

El contenido de este estudio se presenta de la siguiente manera:

Primero hace referencia a los puntos relevantes de la iniciativa presidencial de 1982 y al reordenamiento que propone del contenido de los artículos 108 a 114 constitucionales.

En segundo lugar se sistematiza el contenido normativo de cada una de las responsabilidades:

- a) Responsabilidad administrativa
- b) Responsabilidad política (Juicio Político)
- c) Responsabilidad penal (Declaración de Procedencia)
- d) Responsabilidad del Presidente de la República
- e) Responsabilidad Civil

El tercer punto contiene algunos comentarios que se desprenden del Título en estudio.

El cuarto punto contiene el análisis de cada uno de los artículos, del 108 al 114 y de sus reformas.

El punto quinto procura dar una visión de conjunto del contenido de las diferentes responsabilidades y de los sujetos que puedan incurrir en ellas.

### **Segunda Parte.**

Por último el sexto punto que abarca la segunda parte, expone lo referente a Derecho Comparado en donde a manera de un comparativo señala el tratamiento de la responsabilidad penal y política de los servidores públicos, así como del titular del Poder Ejecutivo (Presidente), en México con relación a otros países: Estados Unidos de Norteamérica, Chile, Argentina, Brasil, Colombia, Perú.

## **3. Aspectos Doctrinales sobre las responsabilidades de los servidores públicos.**

### **3.1. Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

En México, a nivel Constitucional, se contienen las disposiciones relativas a los tipos de responsabilidades en las que pueden incurrir los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, mismas que pueden ser de carácter civil, administrativo, político y penal.

- " La responsabilidad civil del servidor público, se manifiesta en la reparación pecuniaria.
- La responsabilidad administrativa se presenta para sancionar actos y omisiones de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en la administración pública.
- La responsabilidad política objeto del juicio político, se refiere a actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.
- La responsabilidad penal, será aplicable sólo después de una declaración de procedencia"<sup>1</sup>.

Para dar una visión de conjunto se presentan cuadros comparativos de disposiciones legales a nivel constitucional de México con seis países de América respecto de: la responsabilidad penal y la responsabilidad política, mismas que se traducen en el Juicio Político y la Declaración de Procedencia respectivamente, así como de la responsabilidad del titular del Poder Ejecutivo.

### **3.2. Juicio Político.**

El juicio político tiene como antecedentes remotos al *Impeachment* inglés, y como antecedente mediato al *Impeachment* norteamericano.<sup>2</sup>

Es un juicio propio de los regímenes presidencialistas. Raúl F. Cárdenas comenta sobre el particular que "en los países de América, de régimen presidencialista, se han seguido los lineamientos de la Constitución Americana, pero en términos parecidos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

El juicio político es un término utilizado para designar el procedimiento para fincar responsabilidad política u oficial a un servidor público. Implica el ejercicio material de una función jurisdiccional llevada a cabo por un órgano de funciones políticas, pero respetando las formalidades esenciales de un procedimiento jurisdiccional.<sup>3</sup>

La justicia política, es aquella que se ejerce sobre hombres políticos o en materia política. Es el juicio ético-administrativo, al cual son sujetos ciertos funcionarios públicos, con independencia de cualquier juicio penal, por lo que las sanciones también son evidentemente políticas.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Editorial Porrúa. Letras de la I a la O. México, 1999. pp. 1867

<sup>2</sup> Cárdenas, Raúl F. *Responsabilidad de los Funcionarios Públicos*. Editorial Porrúa. México, 1982. pp.324-325

<sup>3</sup> *Ibidem. Diccionario Jurídico Mexicano*.

<sup>4</sup> *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*. Volumen I. Tomo I. Serie II. Instituto de Investigaciones Legislativas. Cámara de Diputados. LVI Legislatura. Primera Edición. México, 1997. pp.546

Dentro de la doctrina existen varias posturas y opiniones de diversos autores sobre el juicio político.

Como líneas arriba se ha comentado, "el juicio político es producto del sistema implantado en Estados Unidos, que a diferencia del europeo, no puede aplicar además de las sanciones políticas las penales que puedan corresponder. El sistema americano fue expuesto por Alexander Hamilton en el federalista número 65".

Para Hamilton, el juicio político es la separación del servidor indigno del cargo público y no la sanción penal o patrimonial de un acto indebido. Hamilton destacó la importancia de separar la responsabilidad debido a que el daño ocasionado por un funcionario inflige a la comunidad política, ésta debe ser resarcida mediante la remoción del funcionario después de un procedimiento seguido ante un órgano político.

Alexis de Tocqueville también explicó la naturaleza política o administrativa del mismo, mereciéndole el comentario de que resultaba menos hostil a la división de poderes que el sistema europeo.

La doctrina del siglo XIX estaba en desacuerdo con el término juicio.

Eduardo Ruiz, argumenta que no se debe denominar juicio porque no se aplica ninguna sanción o castigo al infractor, sino que sólo constituye un correctivo natural para remover al funcionario.

La doctrina americana ha considerado que realmente se trata de un procedimiento mediante el cual sí se puede aplicar una sanción de esencia política y no penal, pero que constituye finalmente un castigo para el funcionario ya que se logra moverlo del cargo y en ocasiones inhabilitarlo<sup>5</sup>.

Raúl F. Cárdenas señala que "la naturaleza jurídica del juicio político, gira sobre hechos, no delictuosos, y concluye con la separación e inhabilitación, en su caso, del alto funcionario que ha perdido la confianza pública; por lo tanto es ajeno a la actividad judicial". Asimismo afirma que, "el juicio político tiene una jurisdicción especial, que se caracteriza por la naturaleza de los actos u omisiones en que incurren los altos funcionarios en el desempeño de sus funciones, que obliga a un cuerpo político, momentáneamente investido del poder de juzgar, a separarlos de su encargo e inhabilitarlos para desempeñar otro, dentro del lapso que fije la ley, en virtud de haber perdido la confianza, y para que si el hecho tuviera señalada otra pena en la ley, queden a disposición de las autoridades comunes para que lo juzguen y consignen con arreglo a ella".<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Ibidem. *Diccionario Jurídico Mexicano*. pp. 1868

<sup>6</sup> Ibidem. *Responsabilidad de los Funcionarios Públicos*. pp. 343.

En México antes de la reforma de 1982, el juicio político se construía sobre los entonces denominados "delitos oficiales". Ahora se habla de "actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho"<sup>7</sup> (art. 109, fracción I, constitucional). El juicio político no procede contra el presidente de la República. Lo anterior lleva a cuestionar la existencia de la responsabilidad política del presidente, pues al excluirlo del juicio político se le reconoce únicamente la responsabilidad penal<sup>8</sup>.

### 3.3. Declaración de Procedencia.

Citando las acepciones que señala el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Declaración de Procedencia es:

- I. Término que sustituye al de declaración de desafuero. Procedencia viene del latín proceder, que significa adelantar, ir adelante, con el sentido de "pasar a otra cosa" o progresión, ir por etapas sucesivas de que consta (Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana). En Español también se conoce con el nombre de ante juicio.
- II. El Término declaración de procedencia, antes denominado fuero constitucional es conocido con el mismo sentido de constituir una garantía en favor de personas que desempeñan determinados empleos o se ocupan en determinadas actividades, en virtud de la cual su enjuiciamiento se halla sometido a jueces especiales.<sup>9</sup>

En el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM al respecto se señala que: "Fuero constitucional era el derecho que tenían los llamados altos funcionarios de la federación, para que antes de ser juzgados por la comisión de un delito ordinario, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión resolviera sobre la procedencia del mencionado proceso penal. En las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1982, se le cambio el nombre por "Declaración de procedencia", aunque la institución subsiste.

El procedimiento que se seguía ante la Cámara de Diputados para que ésta autorizara el mencionado proceso penal ordinario se llamaba "desafuero".

Ese procedimiento es muy parecido al del juicio político de responsabilidad, en su primera instancia, por lo cual es frecuente que se confundan".<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> García, Ramírez Sergio. *Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Penal*. UNAM. Editorial McGraw-Hill. México, 1998. pp. 30

<sup>8</sup> Ibidem. *Diccionario Jurídico Mexicano*. pp. 1867

<sup>9</sup> Ibidem. *Diccionario de Universal de Términos Parlamentarios*. pp. 319

<sup>10</sup> Ibidem. *Diccionario Jurídico Mexicano*. pp. 1485

Actualmente "la declaración de procedencia se aplica para dar curso al procedimiento de responsabilidad penal en que posiblemente incurran los servidores federales, así como contra los gobernadores, diputados y magistrados de las entidades federativas, cuando incurriesen en delitos federales. La declaración de procedencia se refiere a la manifestación y examen que hace el Congreso de la Unión de los hechos presumiblemente delictivos cometidos por alguno de los servidores públicos enumerados, con el objeto de que las acusaciones temerarias o sin fundamento no procedan contra el servidor durante el periodo de su encargo y pueda así desempeñarse libremente en el ejercicio de su función sin presiones por parte de acusaciones falsarias. Por otra parte, la Constitución establece claramente que la no declaración de procedencia no equivale a una exculpación del acusado, sino que suspende la tramitación de las etapas procesales correspondientes, las cuales pueden reanudarse, sin afectar las reglas de caducidad o prescripción, una vez que el servidor hubiese dejado el cargo público que venía desempeñando"<sup>11</sup>.

#### 4. La iniciativa de 1982.

Como resultado de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se publicaron las reformas al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende los artículos 108 a 114 (D.O. 28-XII-1982).

En dicha iniciativa se señala que "Es impostergable la necesidad de actualizar esas responsabilidades, renovando de raíz el Título Cuarto constitucional que actualmente habla de "las responsabilidades de los funcionarios públicos". Se cambia al de "responsabilidades de los servidores públicos". Desde la denominación hay que establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comparta su empleo, cargo o comisión".

"La obligación de servir con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia a las instituciones del pueblo es la misma para todo servidor público, independientemente de la jerarquía, rango, origen o lugar de su empleo, cargo o comisión".

"Las nuevas bases constitucionales que proponemos se inspiran en este principio igualitario, al mismo tiempo que establece con claridad las **responsabilidades políticas, penales y administrativas** que pueden resultar de esas obligaciones comunes de todo servidor público".

La iniciativa propone reordenar el contenido del articulado del Título Cuarto de la siguiente manera:

#### **Art.**

(108) Los sujetos a las responsabilidades por el servicio público.

---

<sup>11</sup> Ibidem. *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*. pp. 319

- (109) La naturaleza de dicha responsabilidad y la base de la responsabilidad penal por enriquecimiento ilícito.
- (110) El juicio para exigir las responsabilidades políticas y la naturaleza de las sanciones correspondientes.
- (111) La sujeción de los servidores públicos a las sanciones penales
- (112) y la base para que no se confunda su aplicación con represalia política.
- (113) La naturaleza de las sanciones administrativas y los procedimientos para aplicarlos.
- (114) Los plazos de prescripción para exigir responsabilidades a servidores públicos.

## **5. Contenido normativo de las responsabilidades de los servidores públicos.**

### **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL.**

#### **1. Sujetos**

Se reputan Servidores Públicos (Art. 108 primer párrafo):

- a) Los representantes de elección popular.
- b) Los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal.
- c) Los funcionarios y empleados, y, en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal.
- d) Los servidores del Instituto Federal Electoral.

#### **2. Responsabilidades**

Son responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones (Art. 110 primer párrafo const.).

#### **3. Sanciones**

Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones (Art. 109 párrafo III).

#### **4. Prescripción**

La Ley señalará las causas de prescripción de la responsabilidad administrativa. Cuando los actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

## **ÁMBITO ESTATAL**

1. Sujetos
  - a) Los Gobernadores de los Estados
  - b) Los Diputados a las Legislaturas Locales
  - c) Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia (Art. 108 cuarto párrafo).
  - d) Los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales

Las Constituciones de los Estados precisarán,... Para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñan empleo, cargo o comisión en los Estados y Municipios.

## 2. Responsabilidades

Serán responsables por violación a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales (Art. 108 cuarto párrafo).

### **RESPONSABILIDAD POLÍTICA (Juicio Político)**

- 1.- Sujetos (Art. 110 primer párrafo)
  - a) Senadores y Diputados al Congreso de la Unión
  - b) Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
  - c) Secretarios de Despacho
  - d) Jefes de Departamento Administrativo
  - e) Jefe de Gobierno del Distrito Federal
  - f) Procurador General de la República
  - g) Procurador General de Justicia del Distrito Federal
  - h) Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito
  - i) Directores Generales o sus equivalentes
  - j) Diputados a la Asamblea del Distrito Federal
  - k) Consejeros de la Judicatura Federal
  - l) Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal
  - m) Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
  - n) Magistrados del Tribunal Electoral

## 1. Responsabilidades

Cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas. (Art. 109 Fracc. III).

## 2. Sanciones

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público (Art. 110).

## 3. Procedimiento

La Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, después de haber substanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculcado. (Art. 110 sexto párrafo).

La Cámara de Senadores erigida en jurado de sentencia, conociendo de la averiguación, aplicará la sanción correspondiente, con audiencia del acusado (Art. 110 quinto párrafo).

Las declaraciones y resoluciones de ambas Cámaras son inapelables (Art. 110 sexto párrafo).

## 5 Prescripción

El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento (Art. 114 primer párrafo).

## **ÁMBITO ESTATAL**

### 1.- Sujetos:

- a) Gobernadores de los estados
- b) Diputados Locales
- c) Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia
- d) Miembros de los Consejos de las Judicaturas, en su caso

### 2.- Responsabilidad

Por violaciones graves a la Constitución y las leyes federales, así como por el manejo indebido de los fondos federales.

### 3.- Procedimiento

La resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales, para que proceda como corresponda.

## **RESPONSABILIDAD PENAL (Declaración de Procedencia).**

### 1. Sujetos

Se requerirá declaración de procedencia para proceder penalmente contra:

- a) Diputados y Senadores al Congreso de la Unión
- b) Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- c) Secretario de Despacho
- d) Jefes de Departamento Administrativo
- e) Jefe de Gobierno del Distrito Federal
- f) Procurador General de la República
- g) Procurador General de Justicia del Distrito Federal
- h) Diputados a la Asamblea del Distrito Federal
- i) Consejeros de la Judicatura Federal
- j) Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral
- k) Consejero Presidente y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral (Artículo 111 primer párrafo, parte inicial).

### 1. Responsabilidad

La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sometida en los términos de la legislación penal (Art. 109 fracción II párrafo primero).

NOTA: El Título Décimo del Código Penal Federal comprende a los “delitos cometidos por los servidores públicos” que, entre otros, tipifica el “Enriquecimiento ilícito” a que se refiere el párrafo segundo del inciso III del artículo 109 Constitucional.

### 2. Procedimiento

La Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el enjuiciado. (Art. 111 primer párrafo, parte final).

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior (Art. 111 segundo párrafo).

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley (Art. 111, tercer párrafo).

### 4. Prescripción

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo a los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años (Art, 111, segundo párrafo).

## **RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

### **1. Responsabilidad**

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común (Art. 110, párrafo segundo).

### **2 Procedimiento**

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable. (Art. 111, párrafo IV).

## **RESPONSABILIDAD CIVIL**

1.- En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requiere declaración de procedencia (Art. 111, octavo párrafo).

### **6. Comentarios sobre el Título Cuarto Constitucional.**

a) El Presidente de la República sólo es responsable de traición a la patria y delitos graves del orden común, mediante el procedimiento que se sigue para el juicio político.

Es decir, que por otros delitos del orden común no es responsable, así como tampoco de los delitos oficiales y además no es responsable de faltas administrativas.

b) De los artículos que conforman el Título Cuarto (108 al 114) sólo uno de ellos, el 111 había sufrido reformas antes de 1982 y de los demás sólo se han modificado posteriormente el 108, 110 y 111, pero ninguno fue afectado en su contenido fundamental.

c) En el artículo 109 inciso II, párrafo segundo, se aclara que, para la aplicación de las sanciones, los procedimientos se desarrollarán simultáneamente. Es decir que con una conducta se puede incurrir en responsabilidad política, penal y administrativa y que se pondrán imponer

esos tres tipos de sanciones. Pero prohíbe que por una sola conducta se impongan dos sanciones de la misma naturaleza.

- d) El último párrafo del artículo 109 faculta a cualquier ciudadano, “bajo su estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, formular denuncia ante la Cámara de Diputados, respecto a las conductas a que se refiere el propio artículo. Es decir a los que provocan juicio político, responsabilidad penal y/o administrativa.

Además de que el señalar “bajo su estricta responsabilidad” y tener elementos de prueba, en el caso de la acción penal la denuncia debe presentarse ante el Ministerio Público quien, en su caso, solicitará la declaración de procedencia.

- e) El artículo 112 previene que no se requerirá declaración de procedencia si el servidor público comete un delito en el tiempo que se encuentre separado de su encargo, sólo el caso de que haya vuelto a desempeñar sus funciones o haya sido electo o nombrado para desempeñar otro cargo distinto, pero de los señalados en el artículo 111.
- f) El artículo 113 dispone que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones, las sanciones y el procedimiento para aplicarlas.

## **7. Contenido de los artículos y sus reformas (a partir de 1982 D. O. 78-XII)**

### **Artículo 108**

#### **Primer Párrafo**

Enumera a quienes se reputan servidores públicos señalando que son:

- a) Los representantes de elección popular  
b) Los miembros de los poderes judicial federal y judicial del Distrito Federal.  
c) Los funcionarios, empleados y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal.

“quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

En 1996 (D. O. del 22-VIII) se agrega:

- d) Los servidores del Instituto Federal Electoral.  
(Se debe destacar que no se menciona a los servidores públicos de la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos).

### **Segundo Párrafo**

- a) El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la Patria y delitos graves del orden común.

### **Tercer Párrafo**

- a) Los Gobernadores de los Estados  
b) Los Diputados a las Legislaturas Locales  
c) Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales.

“Serán responsables”:

- Por violaciones a la Constitución y a las Leyes Federales, así como
- Por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

En 1994 (D.O. 31-XII) se agregó:

- d) Los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales.

### **Cuarto Párrafo**

Las Constituciones de los Estados deberán precisar, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para efecto de sus responsabilidades:

- El carácter de servidores públicos de quienes desempeñan empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

## **Artículo 109**

### **Primer Párrafo**

- El Congreso de la Unión y
  - Las Legislaturas de los Estados
- expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las normas conducentes a sancionar a los que incurran en responsabilidad, de acuerdo a las siguientes prevenciones:

I. Juicio Político. Mediante él se impondrán las sanciones indicadas en el artículo 110 (destitución e inhabilitación) a los servidores públicos que señala el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho.

No procede juicio político por la mera expresión de ideas.

II. Comisión de Delitos, por parte del servidor público serán perseguidos y sancionados en los términos de la legislación penal. (En el caso de los servidores públicos enumerados en el artículo 111, para proceder penalmente

contra ellos, se requiere que la Cámara de Diputados declare si ha lugar a proceder contra el inculpado, esto es, la Declaración de Procedencia).

III. Sanciones Administrativas Se aplicarán a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

#### **Segundo Párrafo**

Los procedimientos para la aplicación de sanciones se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

#### **Tercer Párrafo**

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en las que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos, durante el tiempo de su encargo.

(El artículo 224 del Capítulo XIII del Código Penal Federal tipifica el delito de "Enriquecimiento ilícito" y lo sanciona con decomiso, prisión, multa e inhabilitación).

#### **Cuarto Párrafo**

Cualquier ciudadano, bajo su estricta responsabilidad y mediante presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respecto de las conductas a que se refiere el presente artículo.

(Debe hacerse notar que, por lo que se refiere a la comisión de delitos, la denuncia deberá hacerse ante el Ministerio Público al que, de acuerdo al Art. 21 de la propia Constitución, le incumbe la investigación y persecución de los delitos, mismo que en su caso solicitará la declaración de procedencia).

### **Artículo 110**

#### **Primer Párrafo**

Podrán ser sujetos de juicio político los

- a) Senadores y Diputados al Congreso de la Unión
- b) Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- c) Los Secretarios de Despacho
- d) Los Jefes de Departamento Administrativo
- e) El Jefe del Departamento del Distrito Federal
- f) El Procurador General de la República
- g) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal
- h) Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito
- i) Los Magistrados y Jueces del fuero común del Distrito Federal

- j) Los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados Empresas de participación estatal mayoritaria, Sociedades y asociaciones similares a éstas y Fideicomisos públicos.

En 1987 (D.O. 10-VIII)

- k) Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal (se agregó)  
e) El titular de órgano u órganos de Gobierno del Distrito Federal (se substituyó)

En 1994 (D.O. 31-XII) se agregó:

- l) Los Consejeros de la Judicatura Federal  
m) Los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal

En 1996 ( D.O. 22-VIII)

- j) Los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal (substituyó).  
e) El Jefe de Gobierno del Distrito Federal (substituyó)  
n) El Consejero Presidente, los Consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (se agregó)  
ñ) Los Magistrados del Tribunal Electoral (se agregó)

### **Segundo Párrafo**

- a) Los Gobernadores de los Estados  
b) Diputados Locales  
c) Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales

Sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por:

- Violaciones graves a esta Constitución y a las
- Leyes Federales que de ella emanen, así como por
- El manejo indebido de fondos de recursos federales pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponde.

En 1996 D.O. 31-XII (se agregó)

- d) Los miembros de los Consejos de las Judicaturas, en su caso.

### **Tercer Párrafo**

Las sanciones consistirán en

- La destitución del servidor público y en
- Su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

### **Cuarto Párrafo**

Procedimiento para la aplicación de las sanciones:

La Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de

los miembros presentes en sesión de aquella cámara, después de haber substanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

#### **Quinto Párrafo**

La Cámara de Senadores, conociendo de la acusación, erigida en Jurado de Sentencia, aplicará la sanción correspondiente, mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y en audiencia del acusado.

#### **Sexto Párrafo**

Las declaraciones y resoluciones de la Cámara de Diputados y Senadores son inatacables.

#### **Artículo 111.**

##### **Primer Párrafo**

Para proceder penalmente, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, contra los

- a) Diputados y Senadores al Congreso de la Unión
- b) Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- c) Los Secretarios de Despacho
- d) Los Jefes de Departamento Administrativo
- e) El Jefe del Departamento del Distrito Federal
- f) El Procurador General de la República
- g) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal

La Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presente en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

En 1987 (D, O. 10 VII) se agregó

- h) Los Representantes de la Asamblea del Distrito Federal (agregó)
- e) El titular del órgano de gobierno del Distrito Federal (substituye)

En 1994 (D. O. 31-XII) agregó:

- i) Los Consejeros de la Judicatura Federal

En 1996 (D. O. 22-VIII)

- j) Los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral (se agregó)
- k) Consejero Presidente y los Consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- h) Los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal (se cambió)
- e) El Jefe de Gobierno del Distrito Federal (se cambió)

### **Segundo Párrafo**

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión de delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

### **Tercer Párrafo**

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen conforme a la ley.

### **Cuarto Párrafo**

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

### **Quinto Párrafo**

Para proceder penalmente por delitos federales contra los

- a) Gobernadores Estatales
- b) Diputados Locales
- c) Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados

Se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en ese supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

1994 (D. O. 31-XII) se agregó:

- d) Miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, en su caso.

### **Sexto Párrafo**

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

### **Séptimo Párrafo**

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separado de su encargo en tanto está sujeto a proceso penal. Si este culminará en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

### **Octavo Párrafo**

En demanda del orden civil que se entable contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

### **Noveno Párrafo**

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión al autor obtenga un beneficio económico o cause daño por perjuicios patrimoniales, deberán gravarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

### **Décimo Párrafo**

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causales.

### **Artículo 112.**

No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que se hace referencia el párrafo primero del artículo 111, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

### **Artículo 113.**

Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos de los daños y perjuicios causados.

### **Artículo 114.**

El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de

prescripción consignados en la Ley Penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que se hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

## 8. Cuadros.

### Responsabilidades de los Servidores Públicos (Federación)

<b>Administrativa</b>	Pueden incurrir en ella los servidores públicos (108)
<b>Política</b> (Juicio Político)	Sólo pueden incurrir los servidores públicos que establece el artículo 110, que son los que pueden realizar actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho (Art. 109)
<b>Penal</b> (Declaración de Procedencia)	Es una defensa para los servidores públicos señalada en el Art. 111, que no pueden ser sujetos a proceso, si la Cámara de Diputados no declara ha lugar a proceder.
<b>Delitos Cometidos por servidores públicos</b>	Sólo los servidores públicos pueden cometer los delitos penales previstos en el Título Décimo del Código Penal Federal.
<b>Traición a la patria y delitos graves del orden común</b>	El Presidente de la República por la comisión de actos, con procedimiento de juicio político, declarará el Senado si ha lugar a proceder, quedando a disposición de las autoridades competentes.
<b>Civil</b>	No se requiere declaración de procedencia.

**SUJETOS**  
**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**  
**(Federación)**

Pueden ser sujetos a <b>JUICIO POLÍTICO</b>	Se requiere <b>DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA</b> para proceder penalmente
a) Senadores y Diputados al Congreso de de la Unión	a) Igual
b) Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	b) Igual
c) Secretarios de Despacho	c) Igual
d) Jefes de Departamento Administrativo	c) Igual
d) Jefe de Gobierno del Distrito Federal	e) Igual
f) Procurador General de la República	e) Igual
f) Procurador General de Justicia del Distrito Federal	g) igual
h) Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito	h) no se requiere
i) Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal	i) no se requiere
j) Directores Generales o sus equivalentes	j) no se requiere
k) Diputados a la Asamblea del Distrito Federal	k) Igual
l) Consejeros de la Judicatura Federal	l) Igual
m) Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal.	m) no se requiere
n) Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral	n) Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral (para el Secretario Ejecutivo no se requiere.
ñ) Magistrados del Tribunal Electoral	ñ) Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

**(Ámbito estatal)**

Pueden ser sujetos a <b>JUICIO POLÍTICO</b>	Se requiere <b>DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA</b> para proceder penalmente
--	--

a) Gobernadores de los Estados	a) Igual
b) Diputados Locales	b) Igual
c) Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia	c) Igual
d) Miembros de los Consejeros de las Judicaturas Locales, en su caso	d) Igual

**(Federación)**

Pueden incurrir en  
**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

- a) Los representantes de elección popular
- b) Los miembros de los poderes judicial federal y judicial del Distrito Federal
- c) Los funcionarios, empleados y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal
- d) Los servidores del Instituto Federal Electoral

**(Ámbito Estatal)**

Las legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias expedirán las leyes de responsabilidades de los Servidores Públicos

**RESPONSABILIDAD CIVIL**

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

**Reformas a los artículos del Título Cuarto de la Constitución**

Texto original	1a Ref.	2a. Ref.	Reformas	Reformas	Reformas	Reformas	Reformas
1917							
108	1982	1994	1996				
109	1982						
110	1982	1987	1994	1996			
111	1928	1994	1974	1982	1987	1994	1996
112	1982						
113	1982						
114	1982						

## **9. Derecho Comparado.**

Con el ánimo de complementar la presente investigación sobre las responsabilidades en que puedan incurrir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, así como el titular del Poder Ejecutivo (Presidente), a continuación se presentan mediante cuadros comparativos las disposiciones legales a nivel Constitucional que rigen en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Estados Unidos, Perú y México, con respecto al Juicio Político (responsabilidad política) y la Declaración de Procedencia (responsabilidad penal), mediante los cuales en todos los casos se sigue un procedimiento biinstancial, en el que la Cámara de Diputados o Representantes es considerada como órgano acusador y la Cámara de Senadores o Senado como jurado de sentencia.

**9.1. JUICIO POLITICO  
 (Responsabilidad Política)**

**MEXICO**

<b>SUJETOS</b>	<b>RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS</b>	<b>RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.</li> <li>• Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</li> <li>• Consejeros de la Judicatura Federal.</li> <li>• Secretarios de Despacho.</li> <li>• Jefes de Departamento Administrativo.</li> <li>• Diputados a la Asamblea del Distrito Federal.</li> <li>• Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</li> <li>• Procurador General de la República.</li> <li>• Procurador General de Justicia del Distrito Federal.</li> <li>• Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.</li> <li>• Magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal.</li> <li>• Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal.</li> <li>• Consejeros presidente, electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral.</li> <li>• Magistrados del Tribunal Electoral</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comisión de actos u omisiones, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.</li> <li>• No procede por la mera expresión de ideas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No procede juicio político en contra del Presidente de la República.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Cámara de Diputados substanciará el procedimiento y actuará como órgano instructor y de acusación.</li> <li>• Por declaración de mayoría absoluta de sus miembros presentes, determinará si actúa o no como órgano de acusación ante la Cámara de Senadores.</li> <li>• Si hay acusación la Cámara de Senadores se erigirá en jurado de sentencia y, por votación de dos terceras partes de sus miembros presentes y con la audiencia del acusado, declarará si corresponde sanción al inculpado.</li> <li>• Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados o Senadores son inatacables.</li> </ul>

SUJETOS	RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS	RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE	PROCEDIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</li> </ul>			

**ARGENTINA**

<ul style="list-style-type: none"> <li>Jefe de Gabinete de Ministros</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Responsabilidad política ante el Congreso de la Nación (Art. 100)*</li> </ul>		
---	--	--	--

**BRASIL**

<ul style="list-style-type: none"> <li>Presidente de la República.</li> </ul>	*	<ul style="list-style-type: none"> <li>Constituyen delitos de responsabilidad los actos del Presidente de la República, que atenten contra la Constitución Federal y especialmente contra:                     <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La existencia de la Unión .</li> <li>II. El libre ejercicio del Poder Legislativo, del Poder Judicial, del Ministerio Público y de los Poderes constitucionales de las unidades de la Federación.</li> <li>III. El ejercicio de los derechos políticos, individuales y sociales.</li> <li>IV. La seguridad interna del país.</li> <li>V. La probidad en la Administración</li> </ol> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esos delitos serán definidos en ley especial, que establecerá las normas de proceso y enjuiciamiento. (Art. 85, parágrafo único)</li> <li>Admitida la acusación contra el Presidente de la República, por dos tercios de la Cámara de Diputados, será él sometido a enjuiciamiento ante el Senado Federal por delitos de responsabilidad.</li> <li>El Presidente quedará suspendido de sus funciones, por crímenes de responsabilidad, después de la instauración del proceso por el Senado Federal.</li> </ul>
---	---	---	--

SUJETOS	RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS	RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE	PROCEDIMIENTO
•		VI. La Ley presupuestaria VII. El cumplimiento de las leyes y de las decisiones judiciales. (Art. 85) • No podrá ser responsabilizado por actos extraños al ejercicio de sus funciones, en vigencia de su mandato (Art. 86, 4°).	• Si corrido el plazo de 180 días, el juicio no estuviere concluido, cesará la separación del Presidente sin perjuicio de la continuación normal del proceso. • Mientras no sobrevenga sentencia condenatoria, en los delitos del orden común, no estará sujeto a prisión (Art. 86)

### CHILE

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente de la República.</li> <li>• Ministros de Estado.</li> <li>• Magistrados de los Tribunales de Justicia</li> <li>• Contralor de la República</li> <li>• Generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional.</li> <li>• Intendentes y Gobernadores (Art. 48).</li> <li>• Diputados y Senadores (Art. 57).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministros del Estado:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprometer gravemente el honor o la seguridad de la Nación.</li> <li>- Infringir la Constitución o las leyes, o haber dejado éstas sin ejecución.</li> </ul> </li> <li>• Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia y del Contralor General de la República:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Notable abandono de sus deberes .</li> </ul> </li> <li>• Generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprometer gravemente el honor o la seguridad de la Nación.</li> </ul> </li> <li>• Intendentes y Gobernadores:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por infracción de la Constitución (Art. 48, incisos b, c, d, e).</li> </ul> </li> <li>• Diputados y Senadores:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- De palabra o por escrito incite a la alteración del orden público.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actos de administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes (Art. 48, inciso a).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es atribución exclusiva de la Cámara de Diputados:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de funcionarios públicos.</li> <li>- La acusación se tramitará en conformidad a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso.</li> <li>- Las acusaciones referidas a los Ministros, magistrados, generales o almirantes, intendentes y gobernadores podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo.</li> <li>- Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrá hacerlo en caso alguno si</li> </ul> </li> </ul>
--	--	--	---

SUJETOS	RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS	RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE	PROCEDIMIENTO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece la Constitución.</li> <li>- Comprometa gravemente la Seguridad o el Honor de la Nación (Art. 57).</li> </ul>		<p>la acusación ya estuviere aprobada por ella.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para declarar que ha lugar a la acusación en contra del Presidente de la República se necesitará el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio.</li> <li>- La acusación en caso del Presidente podrá interponerse mientras el presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante éste último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara.</li> <li>- En cualquier otro caso se requerirá el de la mayoría de los diputados presentes y el acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que la cámara declare que ha lugar la acusación.</li> <li>- La suspensión cesará si el Senado desestirmare la acusación o si no se pronunciare dentro de los 30 días siguientes (Art. 48).</li> <li>• El Senado conocerá de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable.</li> <li>• Resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito infracción o abuso de poder que se le imputa.</li> <li>• La declaración de culpabilidad por los dos tercios de los senadores en</li> </ul>

SUJETOS	RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS	RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE	PROCEDIMIENTO
			ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República, y por la mayoría de los senadores en ejercicio en los demás casos. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular por el término de cinco años (Art. 49).</li> <li>• Los diputados y senadores cesarán en sus funciones (Art. 57).</li> </ul>

**ESTADOS UNIDOS**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente</li> <li>• Vicepresidente</li> <li>• Funcionarios civiles (Art. Dos, Cuarta Sección)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Responsabilidades oficiales (Art. Uno, Tercera Sección, Cláusula seis).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Responsabilidades oficiales (Art. Uno, Tercera Sección, Cláusula seis).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Cámara de Representantes es la única facultada para declarar que hay lugar a proceder en los casos de responsabilidades oficiales (Art. Uno, Segunda Sección, Cláusula cinco).</li> <li>• El Senado poseerá derecho exclusivo de juzgar sobre todas las acusaciones por responsabilidades oficiales.</li> <li>• Cuando se reúna con este objeto, sus miembros deberán prestar un juramento o protesta.</li> <li>• Cuando se juzgue al Presidente de los Estados Unidos deberá presidir el del Tribunal Supremo.</li> <li>• A ninguna persona se le condenará sino concurre el voto</li> </ul>
---	---	---	---

SUJETOS	RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS	RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE	PROCEDIMIENTO
			de dos tercios de los miembros presentes. • En los casos de responsabilidades oficiales, el alcance de la sentencia no irá más allá de la destitución del cargo y la inhabilitación para ocupar y disfrutar cualquier empleo honorífico, de confianza o remunerado, de los Estados Unidos; pero el individuo condenado quedará sujeto, no obstante, a que se le acuse, enjuicie, juzgue y castigue con arreglo a derecho (Art. Uno, Tercera Sección, Cláusulas seis y siete).

**PERU**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente de la República (Art. 117).</li> <li>• Ministros de Estado (Art. 128).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente (Art. 128).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos por la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral (Art. 117).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública (Art. 41).</li> <li>• El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por</li> </ul>
---	--	--	--

SUJETOS	RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS	RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE	PROCEDIMIENTO
			iniciativa ministerial (Art. 132). <ul style="list-style-type: none"> <li>• El ejercicio de la Presidencia de la República se suspende al hallarse sometido el Presidente a proceso judicial (Art. 114).</li> <li>• El Presidente se le destituye tras haber sido sancionado (Art. 113, 5).</li> </ul>

\* **Nota:** Como es de verse, en el caso de Argentina, su Constitución señala responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, por parte del Jefe de Gabinete de Ministros, sin embargo, al respecto es omisa en cuanto la ..... no señala procedimiento y sanción.

\*

**9.2. DECLARACION DE PROCEDENCIA  
 (Responsabilidad Penal)**

**MEXICO**

<b>SUJETOS</b>	<b>RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS</b>	<b>RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.</li> <li>• Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</li> <li>• Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral.</li> <li>• Consejeros de la Judicatura Federal.</li> <li>• Secretarios de Despacho.</li> <li>• Jefes del Departamento Administrativo.</li> <li>• Diputados a la Asamblea del Distrito Federal.</li> <li>• Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</li> <li>• Procurador General de la República.</li> <li>• Procurador General de Justicia del Distrito Federal.</li> <li>• Consejero Presidente y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral (Art. 111 Constitucional).</li> <li>•</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comisión de delitos durante el tiempo de su encargo (Art. 111).</li> <li>• No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 111 cometa un delito en el tiempo en que se encuentre separado de su encargo (Art. 112).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común (Art. 108).</li> <li>• Al Presidente de la República sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110 constitucional (Art. 111).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado (Art.111).</li> <li>• Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados o Senadores son inatacables.</li> </ul>

**ARGENTINA**

SUJETOS	RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS	RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE	PROCEDIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente</li> <li>• Vicepresidente</li> <li>• Jefe de Gabinete de Ministros</li> <li>• Ministros</li> <li>• Miembros de la Corte Suprema (Art. 53)</li> <li>• Diputados y Senadores (Art. 69)</li> <li>• Jueces de los Tribunales Inferiores de la Nación (Art. 115)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes (Art. 53).</li> <li>• Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador (Art. 68).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes (Art. 53).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado a los funcionarios públicos, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes (Art. 53).</li> <li>• Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados debiendo sus miembros prestar juramento para este acto.</li> <li>• Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema.</li> <li>• Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes (Art. 59)</li> <li>• Fallo:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>- Destituir al acusado,</li> <li>- Declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación.</li> </ul> </li> <li>• La parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios (Art.</li> </ul>

SUJETOS	RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS	RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE	PROCEDIMIENTO
			<p>60).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido infraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho (Art. 69).</li> <li>• Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento (Art. 70).</li> <li>• Los jueces de los Tribunales inferiores de la Nación serán removidos por causales del artículo 53, por un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal.</li> <li>• El fallo que es irrecurrible no tiene más efecto que destituir al acusado.</li> <li>• La parte condenada queda no obstante sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes</li> </ul>

SUJETOS	RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS	RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE	PROCEDIMIENTO
			ante los tribunales ordinarios (Art. 115).

**BRASIL**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente</li> <li>• Vicepresidente</li> <li>• Ministros de Estado</li> <li>• Ministros del Supremo Tribunal Federal</li> <li>• Procurador General de la República</li> <li>• Abogado General de la Unión (Art. 52. I y II)</li> <li>• Diputados y Senadores (Art. 53 )</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Delitos de responsabilidad (Art. 52 I y II)</li> <li>• Diputados y Senadores:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Flagrante delito "inafiacável" (Art. 53. 1)</li> <li>- Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones, palabras y votos. (Art. 53)</li> </ul> </li> <li>* Las inmunidades de diputados y senadores subsistirán durante el estado de sitio, sólo pudiendo ser suspendido mediante el voto de dos tercios de los miembros de la Cámara respectiva, en los casos practicados fuera del recinto del Congreso que sean incompatibles con la ejecución de la medida. (Art. 53.7)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Delitos de responsabilidad (Art. 52, I y II)</li> <li>• Delitos del orden común (Art. 86).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Cámara de Diputados autorizará, por dos tercios de sus miembros la instauración del proceso, contra el Presidente y Vicepresidente de la República y contra los Ministros del Estado (Art. 51, I).</li> <li>• Admitida la acusación contra el Presidente de la República, por dos tercios de la Cámara de Diputados, será sometido a juicio ante el Supremo Tribunal Federal por los delitos del orden común.</li> <li>• Si transcurrido el plazo de 180 días, el juicio no estuviere concluido cesará la separación del Presidente, sin perjuicio de la continuación normal del proceso.</li> <li>• Mientras no sobrevenga sentencia condenatoria, en las infracciones comunes, no estará sujeto a prisión.</li> <li>• El Presidente de la República en ejercicio de su mandato, no podrá ser responsabilizado por actos extraños al ejercicio de sus funciones (Art. 86).</li> <li>• Compete privativamente al</li> </ul>
--	--	--	---

SUJETOS	RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS	RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE	PROCEDIMIENTO
			<p>Senado Federal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Procesar y juzgar a los funcionarios en los delitos de responsabilidad, funcionando como Presidente del Supremo Tribunal Federal, limitándose a sentencia, que solamente será establecida por dos tercios de los votos del Senado Federal, con pérdida de cargo, con inhabilitación, por ocho años para el ejercicio de función pública, sin perjuicio de las demás sanciones judiciales "cabíveis" (Art. 52, I y II, párrafo único).</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diputados y Senadores:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sólo podrán ser detenidos en flagrante delito inafianzable y procesados criminalmente previa licencia de su cámara.</li> <li>- En caso de flagrante delito los autos serán remitidos, dentro de 24 horas a la Cámara respectiva para que por el voto secreto de la mayoría de sus miembros, resuelva sobre la prisión y autorice, o no, la formación de causa.</li> <li>- Los diputados y senadores serán sometidos a juicio ante el Supremo Tribunal Federal (Art. 53, I, III y IV).</li> <li>- Los Diputados y Senadores que sufran condena penal en sentencia tramitada en juzgado perderán su mandato (Art. 55, VI).</li> </ul> </li> </ul>

**CHILE**

SUJETOS	RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS	RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE	PROCEDIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministros de Estado</li> <li>• Intendentes y Gobernadores (Art. 48)</li> <li>• Diputados y Senadores (Art. 58)</li> <li>•</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministros:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comisión de los delitos de traición, concusñ, malversación de fondos públicos y soborno.</li> </ul> </li> <li>• Intendentes y gobernadores:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por la comisión de los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión (Art. 48, incisos b y e).</li> </ul> </li> <li>• Diputados y Senadores:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.</li> <li>- No pueden ser procesados o privados de sus libertad, salvo el caso de delito flagrante (Art. 58).</li> </ul> </li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es atribución exclusiva de la Cámara de Diputados:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de funcionarios públicos.</li> <li>- La acusación se tramitará en conformidad a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso.</li> <li>- Las acusaciones podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo.</li> <li>- Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella.</li> <li>- Para declarar que ha lugar la acusación se requerirá el de la mayoría de los diputados presentes y el acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación.</li> <li>- La suspensión cesará si el Senado desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes (Art. 48).</li> </ul> </li> </ul>

SUJETOS	RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS	RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE	PROCEDIMIENTO
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es atribución exclusiva del Senado:</li> <li>- Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable</li> <li>- El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.</li> <li>- La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por la mayoría de los senadores en ejercicio.</li> <li>- Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.</li> <li>- El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares (Art. 49).</li> <li>• Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o designación, o desde el de su incorporación, según el caso, puede ser procesado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en</li> </ul>

SUJETOS	RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS	RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE	PROCEDIMIENTO
			<p>pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.</li> <li>• En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá entonces.</li> <li>• Desde el momento en que se enlace, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador acusado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente (Art. 58).</li> <li>• El Presidente de la República tiene como atribución especial:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>- Velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial y requerir, con tal objeto, a la Corte Suprema para que, si procede, declare su mal comportamiento o al ministerio público, para que reclame medidas disciplinarias del tribunal competente, o para que, si hubiere mérito bastante, entable la correspondiente acusación. (Art. 32, 15).</li> </ul> </li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"><li>• Los jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones (art. 76).</li><li>• Tratándose de los miembros de la Corte Suprema, la ley determinará los casos y el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.</li><li>• Los magistrados de los tribunales superiores de justicia, los fiscales judiciales y los jueces letrados que integran el Poder Judicial, no podrán ser aprehendidos sin orden del tribunal competente, salvo el caso de crimen o simple delito flagrante y sólo para ponerlos inmediatamente a disposición del tribunal que debe conocer del asunto en conformidad a la ley (Art. 78).</li><li>• A los miembros del Tribunal Constitucional les serán aplicables las disposiciones señaladas para los magistrados, fiscales y jueces letrados que integran el Poder Judicial (Art. 81).</li></ul>
--	--	--	--

SUJETOS	RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS	RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE	PROCEDIMIENTO
			<ul style="list-style-type: none"> <li>Ningún tribunal procederá criminalmente contra un intendente o gobernador sin que la Corte de Apelaciones respectiva haya declarado que ha lugar la formación de causa (Art. 113)</li> </ul>

**COLOMBIA**

<ul style="list-style-type: none"> <li>Presidente de la República</li> <li>Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo del Estado y de la Corte Constitucional.</li> <li>Miembros del consejo Superior de la Judicatura.</li> <li>Fiscal Federal de la Nación. (Art. 174)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva (Art. 124).</li> <li>Hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos (Art. 174).</li> <li>Los congresistas serán inviolables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo (Art. 185).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Presidente de la República, o quien haga sus veces, será responsable de sus actos u omisiones que violen la Constitución o las leyes (Art. 198).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:</li> <li>Acusar ante el Senado, cuando hubieren causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación.</li> <li>- Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado (Art. 178, 3, 4).</li> <li>Corresponde al Senado conocer</li> </ul>
---	--	---	---

SUJETOS	RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS	RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE	PROCEDIMIENTO
			<p>las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra funcionarios públicos, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos (Art. 174).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En los juicios que se sigan ante el Senado, se observarán estas reglas:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El acusado queda de hecho suspenso de su empleo, siempre que una acusación sea públicamente admitida.</li> <li>2. Si la acusación se refiere a delitos cometidos en ejercicio de funciones o a indignidad por mala destitución (sic) del empleo, o la privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos; pero al reo se le seguirá juicio criminal ante la Corte Suprema de Justicia, si los hechos lo constituyen responsable de infracción que merezca otra pena.</li> <li>3. Si la acusación se refiere a delitos comunes, el Senado se limitará a declarar si hay o no lugar a seguimiento de causa y, en caso afirmativo, pondrá al acusado a disposición de la Corte Suprema.</li> <li>4. El Senado podrá cometer la instrucción de los procesos a una diputación de su seno, reservándose el juicio y la sentencia definitiva, que será pronunciada en sesión pública, por dos tercios, al menos, de los votos</li> </ol> </li> </ul>

SUJETOS	RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS	RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE	PROCEDIMIENTO
			<p>de los Senadores presentes (Art. 175).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De los delitos que cometan los congresistas, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención.</li> <li>En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación (Art. 186)</li> </ul> <p>El Presidente de la República, durante el período para el que sea elegido, o quien se halle encargado de la Presidencia, no podrá ser perseguido ni juzgado por delitos, sino en virtud de acusación de la Cámara de Representantes y cuando el Senado haya declarado que hay lugar a formación de causa (Art. 199).</p>

**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

<ul style="list-style-type: none"> <li>Presidente</li> <li>Vicepresidente</li> <li>Funcionarios Civiles (Art. Dos, Cuarta Sección)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Traición, cohecho u otros delitos y faltas graves (Art. Segundo, Cuarta Sección)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Traición, cohecho u otros delitos y faltas graves (Art. Segundo, Cuarta Sección)</li> </ul>	*
---	--	--	---

**PERU**

<ul style="list-style-type: none"> <li>Presidente de la República</li> <li>Representantes al Congreso</li> <li>Ministros de Estado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Delito flagrante (Art. 93).</li> <li>Los congresistas no son responsables ante autoridad ni</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los congresistas no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la</li> </ul>
---	---	--	--

SUJETOS	RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS	RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE	PROCEDIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Miembros del Tribunal Constitucional</li> <li>• Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura</li> <li>• Vocales de la Corte Suprema</li> <li>• Fiscales supremos</li> <li>• Defensor del Pueblo</li> <li>• Contralor General (Art. 99)</li> </ul>	<p>órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones (Art. 93).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas (Art. 99)</li> <li>• Todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictivos en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto a ser que renuncien inmediatamente (Art. 128).</li> </ul>	<p>cesado en éstas (Art. 99).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la patria (Art. 117).</li> </ul>	<p>Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento (Art. 93).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura (Art. 95).</li> <li>• Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso a los funcionarios por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas (Art. 99).</li> <li>• Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.</li> <li>• El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo</li> </ul>

SUJETOS	RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS	RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE	PROCEDIMIENTO
			<p>y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de Cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.</li> <li>• La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.</li> <li>• Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso (Art. 100).</li> <li>• Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos son siempre públicos (Art. 139, 4)</li> <li>• La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.</li> <li>• El plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado (Art. 41).</li> </ul>

---

\* **Nota:** Respecto al procedimiento de la declaración de procedencia, en el caso de Estados Unidos de Norteamérica, éste no es incluido debido a que su Constitución Política no lo señala.

\* Cuadros elaborados por la División de Política Interior del Servicio de Investigación y Análisis (SIA) del Sistema Integral de Información y Documentación - SIID- del Servicio de Bibliotecas de la H. Cámara de Diputados, LVIII Legislatura. Con base en las fuentes de las diversas legislaciones de los países comparados.

## BIBLIOGRAFIA

- Cárdenas, Raúl F. *Responsabilidad de los Funcionarios Públicos*. Editorial Porrúa. México, 1982.
- García, Ramírez Sergio. *Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Penal*. UNAM. Editorial McGraw-Hill. México, 1998.
- *Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Editorial Porrúa. Letras de la I a la O. México, 1999.
- *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*. Volumen I. Tomo I. Serie II. Instituto de Investigaciones Legislativas. Cámara de Diputados. LVI Legislatura. Primera Edición. México, 1997.
- *Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos 2000*. Cámara de Diputados. LVII Legislatura

### Internet:

México: <http://www.cddhcu.gob.mx/>

Brasil: <http://www.congreso.gov.br/>

Estados Unidos de América: <http://www.house.gov/>

Argentina: <http://www.diputados.gov.ar/>

Perú: <http://www.congreso.gob.pe/index.htm>

Chile: <http://www.congreso.cl/biblioteca/biblioteca.html>

<http://www.georgetown.edu/pdba/>